

Número sesenta y ocho  
Foder

En Cienfuegos, á veintiseis de Octubre de mil  
novecientos uno, ante mí Don Manuel Maria  
Coll y Altavés, Cónsul de España en esta resi-  
dencia, comparecen:

Don Aquilino Montuñy Arango, natural de Navia,  
provincia de Oviedo, casado, comerciante;

Don Aureliano Canina Elcano, natural de Oyarzun, pro-  
vincia de Guipuzcoa, soltero, telegrafista;

Don Agustin Romero Rodriguez, natural de Sagua, pro-  
vincia de Santa Clara, soltero, telegrafista;

Don Cándido Rivas Curbelo, natural de Remedios, pro-  
vincia de Santa Clara, casado, empleado;

Don Francisco Hurtado de Mendoza, natural de Colón,  
provincia de Matanzas, casado, empleado;

Don Federico Monteverde Lage, natural de Santiago de  
Cuba, casado, abogado;

Don Fabian Hermandy Medina natural de Calabazar, pro-  
vincia de la Habana, casado, empleado;

Don Gabriel Laso de la Vega, natural de Santo Domingo,  
provincia de Santa Clara, empleado;

Don Gerónimo Ruiz del Valle, natural de Baracoa, pro-  
vincia de Santiago de Cuba, casado, empleado;

Don Jesus Ramon Crespalacios, natural del Colu, pro-  
vincia de Santiago de Cuba, casado, empleado;

Don José Raurin de Stellano, natural de Regla pro-  
vincia de la Habana, casado, empleado;

Don José Rodríguez del Rey, natural de Bejucal, pro-  
vincia de la Habana, casado, empleado;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad,  
y asegurando tener la capacidad legal necesario para otor-  
gar esta escritura, sin que nada me conste en contrario,  
libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder tan  
amplio y bastante enal en derecho se requiera a Don  
Francisco González Garcia, Don Florentino González  
de la Milera y Don Angel González Baluero, mayo-  
res de edad, los dos primeros vecinos de Madrid y el  
último residente en esta Ciudad, para que juntos ó se-  
parados en nombre y representación de los comparecien-  
tes ejerzan las siguientes facultades;

Primera: Reclamen, cobren y perciban de quien y don-  
de corresponda, varios créditos contra el Gobierno Espa-  
ñol, cuyos documentos justificativos presentarán o por-  
tunamente los citados apoderados, expedidos a favor  
de los mandantes que representan cantidades que se  
les adeudan por servicios prestados durante la  
soberanía de España en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados comparezcan ante toda clase de Autoridades y Oficinas donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estimen oportuno;

Tercera: Para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que á bien tengan los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño de todo lo expresado puedan autorizar, otorgar y firmar cuantos documentos públicos ó privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran ó que sean necesarios al objeto de este mandato;

Quinta: Para que puedan sustituir todo ó en parte de este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo qual así lo otorgan y firman con los testigos Don Gregorio R. E. Quisasaola Salou, armero, y Don Celestino Garcia Perez, dependiente, mayores de edad y residentes en esta Ciudad, quienes, no conociendo ya á los otorgantes, me aseguran que son los mismos que comparecen en esta escritura; á todos lei íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para ha-

cerlo por si, de que no usaron. De todo lo cual doy  
fi. e Cimentado = "Santa" = Vale. = \_\_\_\_\_

Aureliano Gaviola

Aquilino Martinez

Candido Rivas

Agustin Romero

Federico Monverde

Francisco Hurtado

Gabriel Laso

Julian Hernandez

Jesus Lamas

Terencio Cruz

Luis Rodriguez

José Ramirez

Celestino Garcia

Gregorio R. Guisarda  
Salazar

Ante mi

Munus. n. Cole



recien  
Coll  
deno  
Do  
coa, pr  
Do  
vincia  
Do  
provin  
Do  
des, pro  
Do  
Rio, a  
Don  
de San  
Do  
na, e  
Do  
lana,  
Do  
vincia

Número sesenta y nueve.  
Poder.

En Cienfuegos á veintiseis de Octubre de mil no-  
vecientos uno, ante mí Don Manuel María  
Collz Altabaís, Cónsul de España en esta resi-  
dencia, comparecen:

Don Antonio del Campo Lpez, natural de Guanabo-  
coa, provincia de la Habana, casado, telegrafista;

Don Benito Menéndez González, natural de Juncos, pro-  
vincia de la Habana, casado, telegrafista;

Don Bartolomé García Fuentes, natural de Calabazar,  
provincia de la Habana, casado, telegrafista;

Don Daniel Cubas Morales, natural de Puente Gran-  
des, provincia de la Habana, soltero, empleado;

Don Domingo Ortiz Angulo, natural de Linares del  
Río, casado, empleado;

Don Craxisto Pérez Montenegro, natural de Cruces, provincia  
de Santa Clara, casado, empleado;

Don Elicio Calvez Monzón, natural de la Haba-  
na, casado, empleado;

Don Francisco Romero Ruvial, natural de la Ha-  
bana, casado, empleado;

Don Félix Díaz Ojaga, natural de Marianas, pro-  
vincia de la Habana, casado, empleado;

Don Lidoro Oyazabal Errans, natural de Camuna, pro-  
vincia de Sevilla, soltero, empleado;

Don Julian Morales de los Rios, natural de Cardenas, pro-  
vincia de Matanzas, soltero, telegrafista; y

Don Jose Curbelo Cebrian, natural de Coloin, provin-  
cia de Matanzas, soltero, telegrafista;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad, y ase-  
gurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura, sin que nada me conste en contrario, li-  
bre y espontaneamente dicen: Que confieren poder tan am-  
plio y bastante cual en derecho se requiere a Don Francisco  
Gonzalez Garcia, Don Florentino Gonzalez de la Milera y  
Don Angel Gonzalez Balbani, mayores de edad, los  
dos primeros vecinos de Madrid y el ultimo residente  
en esta Ciudad, para que juntos o separados,  
en nombre y representacion de los compare-  
cientes ejerzan las siguientes facultades:

Primera: Reclamen, cobren y perciban de  
quien y donde corresponda, varios creditos con-  
tra el Gobierno Español, cuyos documentos justi-  
ficativos presentaran oportunamente los citados  
apoderados, expedidos a favor de los mandantes  
que representan cantidades que se les adeudan por  
servicios prestados durante la soberania de Espa-

na en

parece  
dónde

Fines  
tando

se req  
E

y tras  
gan

son in  
E

presen  
Los do

libran

requie  
datos;

Lo

parte

con for

Qui

testigos

y Don

edad

na en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados comparezcan ante toda clase de Autoridades y Oficinas donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuantos se requiera y estimen oportunos;

Tercera: Para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tengan los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar cuantos documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran o que sean necesarios al objeto de este mandato;

Quinta: Para que puedan sustituir todo o en parte este poder, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos Don Gregorio R. C. Guisasaola Salán, armero y Don Celestino Garcia Pérez, dependientes mayores de edad y residentes en esta Ciudad, quienes, no conociendo

yo a los otorgantes, me aseguran que son los mismos que  
comparecen en esta escritura; si todos leyeron este  
documento a su elección, instruidos de su derecho  
para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo  
cual doy fé.

Bernito Menéndez

Antonio del Campo

Daniel Cubas

Bartolomé García

Evaristo Pérez

Domingo Ortiz

Francisco Romero

Eliseo Salvo

Isidoro Ayazabal

Felipe Díaz

Isidoro Zubelo

Julian Morales

Gregorio R. Guisasaola

Celestino García

Ante mí

Notario si lo es



expedido pri-  
a copia a los de su  
Lina Co-  
Compañía Marítima  
Noviembre 1901.  
El Comandante  
que  
reside  
se exp  
natura  
tan de  
matric  
seis  
esta  
Comp  
no go  
juicio  
ritu  
jo el  
Suor  
na d  
forma



Número setenta.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, á veintinueve de Octubre  
 de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel  
 María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta  
 residencia y en presencia de los Testigos que al final  
 se expresarán, comparece Don José Bayona y Bayona  
 natural de Alicante, mayor de edad, soltero, Capi-  
 tán del Vapor Español mercante "Argentino", de la  
 matrícula de Barcelona, de dos mil doscientas  
 seis toneladas, del cual soy consignatario en  
 esta plaza los Señores Martasánchez Cardona y  
 Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el ple-  
 no goce de todos sus derechos civiles y tiene á mi  
 juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta ma-  
 rítima otorgada el doce del corriente mes la-  
 jo el número doscientos ochenta y siete ante el  
 Señor Cónsul General de España en la Haba-  
 na de la cual exhibe copia autorizada en  
 forma, libre y espontáneamente dice: Que con

...mos que  
 ...este  
 ...rector  
 ...lo lo  
 ...pido pri  
 ... copia p'lo  
 ...Lina Co-  
 ...Compañía  
 ...1901.  
 ...Comand.  
 ...Coll  
 ...el Campo  
 ...García  
 ...Ortiz  
 ...Loro  
 ...Diaz  
 ...Morales  
 ...ino García

arreglo a lo dispuesto en el artículo seis-  
cientos veinte y cuatro del Código de Co-  
mercio, ratifica en todas sus partes la men-  
cionada protesta hecha en el Puerto de la Ha-  
bana, a fin de que no le pare perjuicio algu-  
no por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma  
con los testigos Don Pedro Odrizola, depen-  
diente de comercio y Don Valentín Sell Verdagué,  
empleado, mayores de edad y residentes en esta  
Ciudad a quienes y al Suor otorgante leí  
íntegro este documento a su elección, ins-  
truidos de su derecho para hacerlo por sí,  
de que no usaron. De todo lo cual  
 doy fe.

J. Odrizola.

Don Mariano

Valentín Sell

Sube mi

Manuel si Cole



scis-  
Co-  
la men-  
la Ha-  
algu-

firma  
pen-  
rdaguer  
en esta  
te lei  
ion, ins-  
kor si,  
cuaf

razone

Pell  
P

*[Large decorative flourish or signature]*

mi  
M  
cu  
tig  
rec  
rat  
de  
de  
no  
cu  
les  
ga  
re  
la  
mi  
de  
ac  
cu

Número setenta y uno.

Licencia.

En Cienfuegos, á cuatro de Noviembre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Doña Manuela Fernández Cruz, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, de treinta y seis años de edad, soltera, dedicada á los quehaceres domésticos y vecina de esta Ciudad. I asegurando hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede la licencia que la ley previene á su hijo natural Don Dionisio Fernández, natural de esta Ciudad, de diez y siete años de edad y vecino en la actualidad de Madrid, para que pueda embarcar con destino á esta isla.

En fe de lo cual así lo otorgo y firmo

con los testigos Don Valentín Pell Verdagué,  
empleado, Don Celestino García Pérez, defen-  
diente de comercio, mayores de edad y resi-  
dentes en esta Ciudad, a quienes y a la Se-  
ñora otorgante le íntegro este documento en  
su elección, instruidos de su derecho para  
hacerlo por sí de que no usaron. De todo lo  
cual doy fe.

Valentín Pell

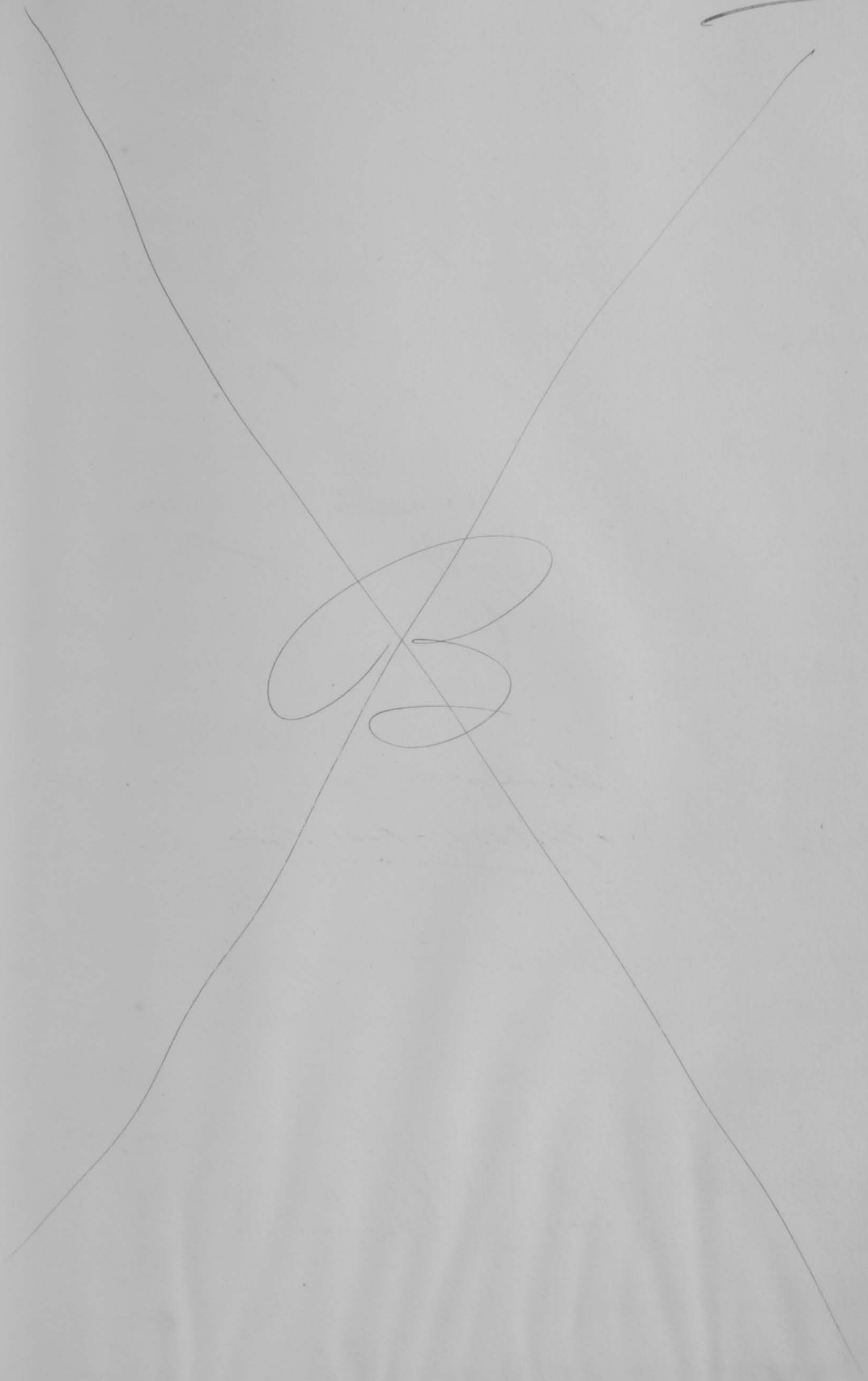
Manuela Fernandez

Celestino Garcia

Ante mí

Manuel M. Cou





quer,  
defen-  
usi-  
L.  
ci  
ara  
lo  
leg  
a

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

C  
cientos  
fabris,  
pencia  
parece  
Do  
te en  
Do  
te en  
O  
en est  
de fo  
capac  
near  
ra p  
tido j  
de A  
Josi  
te en  
cion g  
cias d



Número setenta y dos.

Adición y ampliación de escritura.

En Cienfuegos, á ocho de Noviembre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

Don José María Sagis García, soltero, panadero, residente en Rodas; y natural de Villa del Paso, provincia de Pinaros; y

Don Silvestre Martín Martín, casado, jornalero, residente en Carrajuaní; de la misma naturaleza que el otro compareciente;

Ambos mayores de edad y residentes accidentalmente en esta Ciudad; asegurando hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesario para este acto, libre y espontáneamente dicen:

Primero: Que Don José María Sagis García, por escritura pública otorgada en el término municipal de Rodas, partido judicial de Cienfuegos, Provincia de Santa Clara, en diez de Abril del corriente año y ante el Notario Licenciado Don José Pulanski Agüero y Agüero, vendió al otro compareciente en aquella y en esta Don Silvestre Martín y Martín, la acción y derecho que al vendedor correspondiera en las herencias de sus padres Don Francisco Sagis Díaz y Doña Tomasa Car-

cia, expresándose, por error, que el precio de la venta consistió en mil pesetas oro, siendo así que la expresada venta tuvo lugar por cuatro mil pesetas oro que el otorgante recibió de manos del comprador, por razón del aludido contrato. Y como para subsanar dicho error se hace preciso otorgar la correspondiente escritura pública, lo lleva á efecto por la presente que se considerará como adición y ampliación á la antes citada para todos los efectos legales, por lo cual el repetido comprador ó quien le represente queda autorizado para hacerlo constar así donde le convenga.

Segundo: Don Silvestre Martín Martín presta conformidad á la declaración consignada aquí, y acepta el documento en todas sus partes, con el justo fin de que la verdad impere sobre el error mencionado.

En fe de lo cual así lo otorgan, ratifican y firman Don José María Pagés García, no haciéndolo el otro compareciente por expresar no saber á su ruego lo hace un testigo; siendo testigo Don Celestino García Cery, dependiente, y Don Jesús Canula Carballera, dependiente, residentes en esta Ciudad; á todos lei íntegro este documento á su elección, instruido de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Jesús Canula

José M<sup>a</sup> Pagés

ante mí  
M. M. M. M. C. C.

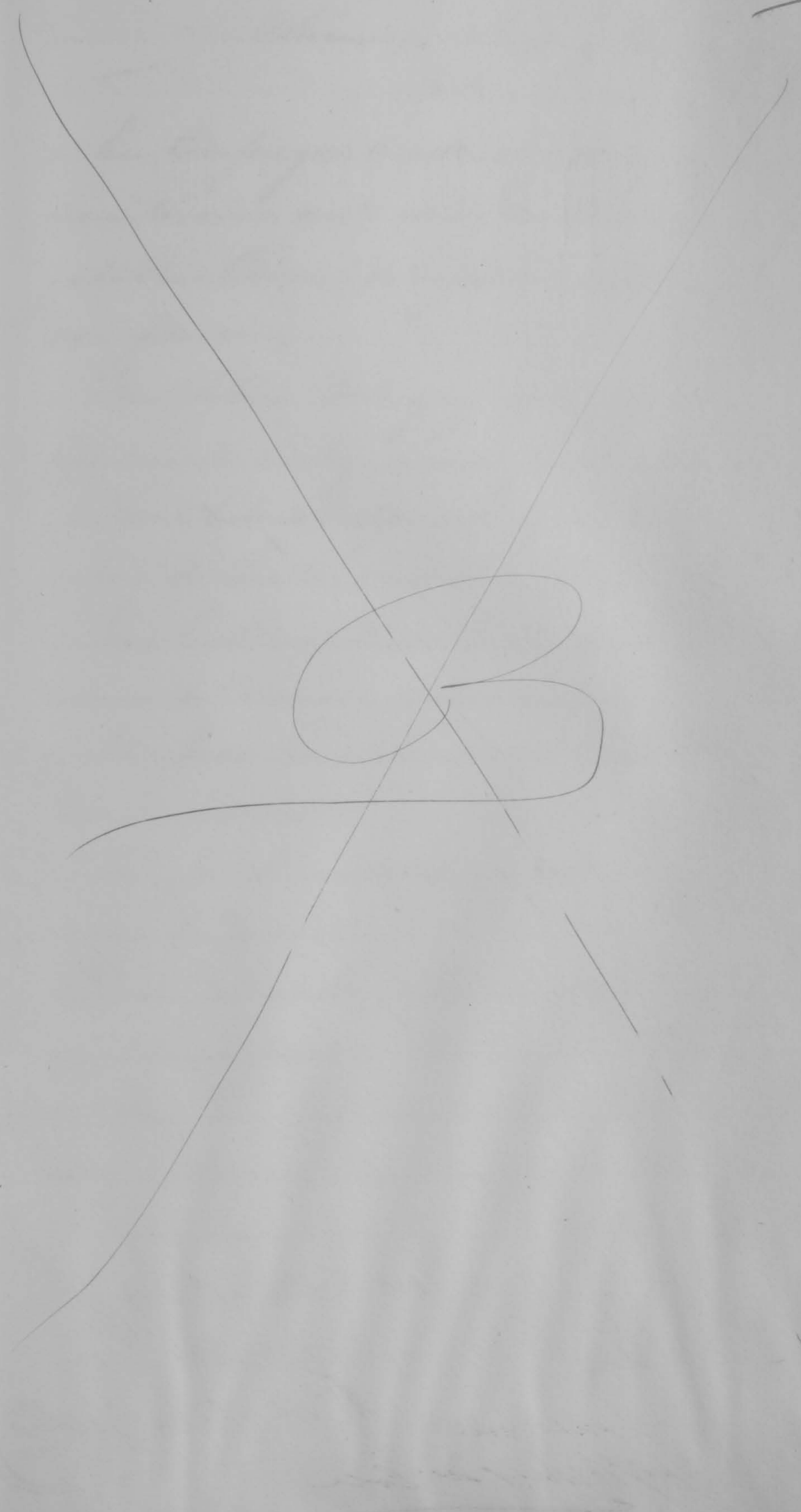
Celestino García

consistis  
ta tu-  
ente reci-  
contra-  
otorgar  
lor lapu-  
a facan  
ketido  
ra ha-

inidad  
inrento  
impore

Don José  
re expo-  
o don  
Carla-  
slei in-  
recho pa.  
fe.

  
Garcia  

12

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

le  
veie  
y al  
cu  
a  
provi  
a  
vini  
d  
vini  
a  
tero  
d  
sol  
ca  
vini  
pro  
cia

Quinientos setenta y tres.

Poder.

En Cienfuegos, a ocho de Noviembre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y Altarís, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron;

Don Antonio Rodriguez Rodriguez, natural de Arcos, provincia de Cadix, casado, empleado;

Don Antonio Malpica Lamy, natural de Utrera, provincia de Sevilla, casado, empleado;

Don Guillermo Ramos Garcia, natural de Celdé, provincia de Canarias, soltero, comerciante;

Don Juan Garcia Lerona, natural de Santander, soltero, empleado;

Don José Pionis Alfonso, natural de Zaragoza, soltero, empleado;

Don Julian Ruiz Perdomo, natural de Santa Clara, casado, empleado;

Don José Pérez Marquetti, natural de Avilés, provincia de Oviedo, casado, empleado;

Don Juan Montenegro Delgado, natural de Cruces, provincia de Santa Clara, viudo, empleado;

Don Manuel Lavedan Perez, natural de Cruces, provincia de Santa Clara, casado, empleado;

Don Ramon Garcia Lardo, natural de San Pedro,  
provincia de Santander, soltero, empleado;

Don Pedro Perez Maldonado, natural de Cangas, pro-  
vincia de Oviedo, soltero, empleado;

Don Vicente Garcia Valdes, natural de Rancho de  
provincia de Santa Clara, soltero, empleado;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y  
asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar  
esta escritura sin que nada se conste en contrario, libre  
y espontaneamente dicen: Que confieren poder con am-  
plio y bastante en el derecho se requiera a Don Francisco  
Gonzalez Garcia, Don Florentino Gonzalez de la Millera y Don  
Eugel Gonzalez Balurori, mayores de edad, los dos primeros  
vecinos de Madrid, el ultimo residente en esta Ciudad, pa-  
ra que juntos o separados, en nombre y representacion  
de los comparecientes, ejerzan las siguientes facultades;

Primera: Reclamen, cobren y perciban de quien  
y donde corresponda, varios creditos contra el Gobierno  
Español, cuyos documentos justificativos presentaran o por-  
turamente los citados afoderados, expedidos a favor  
de los mandantes que representan cantidades que  
se les adeudan por servicios prestados durante la so-  
berania de España en esta isla;

Segunda: Para que con los fines indicados

comparezcan ante toda clase de Autoridades, Oficinas donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estuviere oportuno;

Tercera: Para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tengan los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran o que sean necesarios al objeto de este mandato;

Quinta: Para que puedan sustituir todo o en parte este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos Don Gregorio R. C. Guisasaola y Salón, armero y Don Celestino Garcia Berg, dependiente de comercio, mayores de edad y residentes en esta ciudad, quienes, no conociendo yo a los otorgantes, me aseguran que son los mis-

nos que comparecen en esta escritura; e todos lei en-  
tegos este documento a su eleccion, instruidos de  
su derecho para hacerlo por si, de que no usaron. De  
todo lo cual doy fe.

Antonio Malpica

Juan Garcia

Luisan Ruiz

Juan Montenegro

Bernan Garcia

Vicente Garcia

Celestino Garcia

Gregorio R. E. Guisasola  
Salazar

Ante mi

Manuel M. Coe

Se expidio la segunda copia, a solicitud de parte in-  
teresada, el quince de Enero de mil novecientos cuatro.

Coe



Número setenta y cuatro.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, a once de Noviembre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don José Lubino Martínez, natural de Cádiz, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Pío IX" de la matrícula de Cádiz de dos mil seiscientos cincuenta y ocho toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castañ.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles y tiene a su juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el veinticinco de Octubre último bajo el número cuarenta y nueve ante el Señor Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente.

R. E. Guisasola  
Notario

... de parte in-

Le día: Leíe con arreglo á lo dispuesto en  
el artículo seisientos veinticinco del Código  
de Comercio, ratifica en todas sus partes la  
mencionada protesta hecha en el puerto de San  
Juan de Puerto Rico, á fin de que no le pare per-  
juicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma  
con los testigos Don José Justo Ferrero, de-  
pendiente y Don Valentín Pell Verdagué, em-  
pleado, mayores de edad y residentes en  
esta Ciudad, á quienes y al Señor otorgante  
leí íntegro este documento á su elección, in-  
truidos de su derecho para hacerlo por  
sí, de que no usaron. De todo lo  
cual doy fe.

Justo Ferrero

Justo Ferrero

Valentín Pell

Ante mí  
Notario Público

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten word, possibly "recta"]*

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint handwriting on the right page, partially visible]*

mit  
Ma  
Fa re  
fina  
Ter  
las  
del  
ma  
cua  
na  
chy  
ce  
la  
ma  
re  
re  
be

## Número setenta y cinco.

## Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, á veintitres de Noviembre de mil novecientos tres, ante mí Don Manuel María Coll y Altalás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al finarse expresarán, comparece Don Miguel Serra y Juan, natural de Palma de Mallorca, de las Baleares, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "José Gallart", de la matrícula de Barcelona, de dos mil trescientas cuarenta y cuatro toneladas, del cual son consignatarios en esta plaza los Señores Hartasánchez y Cardona y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Revia lectura del acta de protesta marítima otorgada el doce del corriente mes bajo el número trescientos once ante el Señor Cónsul General de España en la Habana, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontánea

mente dice: Leme con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Isidro Ochoyo-la, dependiente de comercio y Don Valentín Pell Verdaguera, empleado, mayores de edad y residentes en esta ciudad, á quienes y al Señor otorgante, lei íntegro este documento á su elección; instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

J. Ochoyo-la.

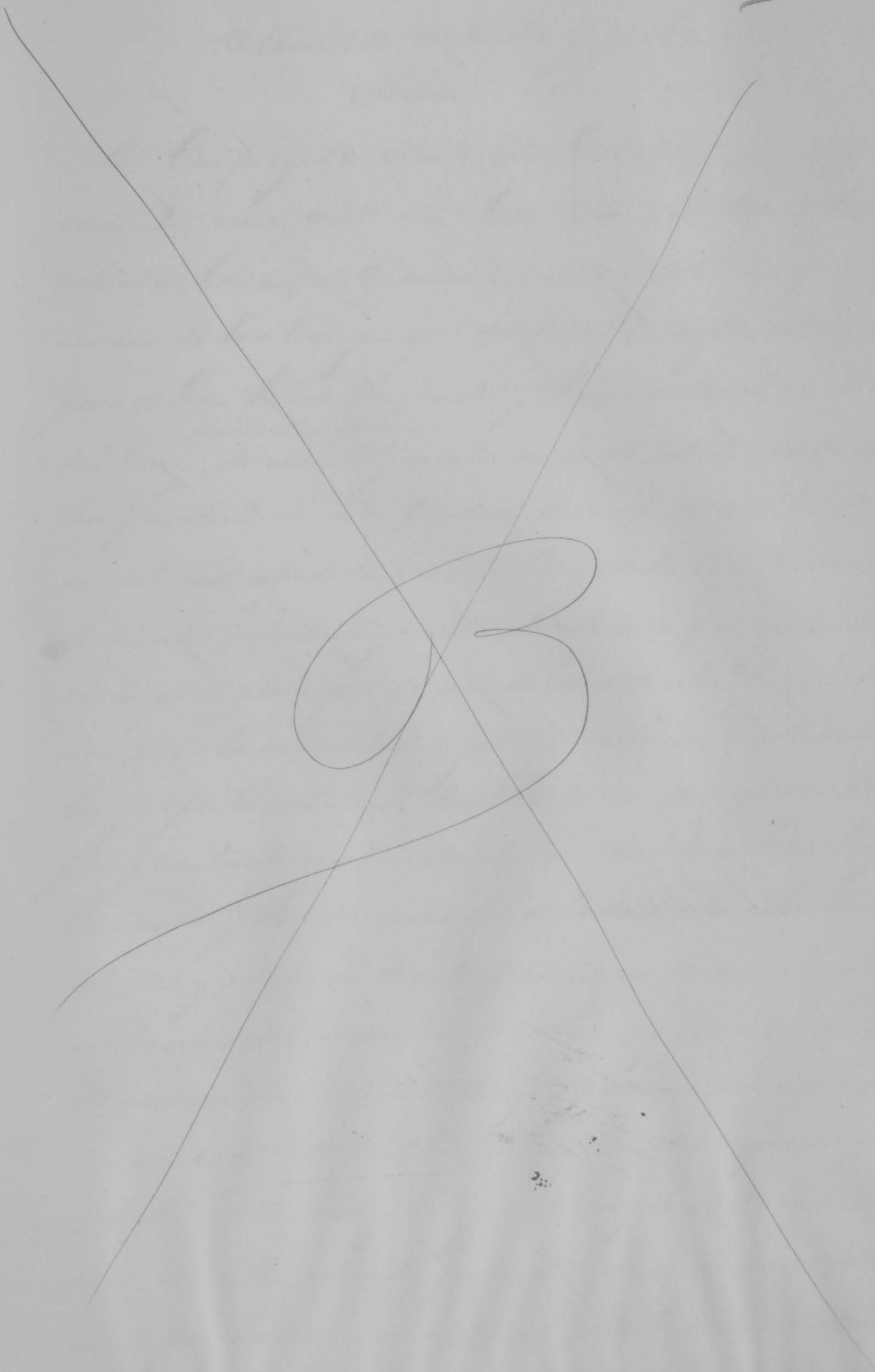
Juqueb Serra

Valentín Pell

Ante mí

Notario n.º 1.º





Serra  
Pell

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

En  
veciento  
Altaba  
sencia  
parece  
1. del Cer  
don y re  
cional  
doceci  
llarse a  
mi fin  
bre y es  
plis y l  
Quixar  
anua  
centa  
de pro  
en co  
cibid  
uro  
nora  
a qu



Número setenta y seis.  
Poder

En Cienfuegos, á cuatro de Diciembre de mil no-  
vecientos uno, ante mí Don Manuel Maria Coll y  
Altavés, Consul de España en esta residencia y en pre-  
sencia de los testigos que al final se expresarán com-  
parece Don Salvo Mercader y Serra, natural de Rabós  
del <sup>provincia de Lerona,</sup> Terry, de sesenta y cuatro años de edad, viudo, labra-  
dor y residente en esta Ciudad; provisto de cédula de na-  
cionalidad expedida por este Consulado bajo el número  
doscientos cincuenta y cuatro de este año, y asegurando ha-  
llarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á  
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-  
bre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan am-  
plio y bastante cual en derecho se requiera á Don Gregorio  
Quixasola y Sorribes, mayor de edad, casado, Maestro  
armero y vecino de Madrid, para que en nombre y repre-  
sentación del compareciente reclame y perciba de don-  
de proceda las cantidades que puedan corresponderle  
en concepto de sueldos ó haberes devengados y no per-  
cibidos, corrientes y los que devengue en lo sucesivo co-  
mo militar retirado por una Real orden cuya fecha ig-  
nora por hallarse en poder del citado mandatario,  
á quien autoriza además para presentar y recoger do-

documentos en las oficinas del Estado, firmar instancias, recursos, cívicas, nominillas, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requirieran o sean necesarios al objeto de este poder, y, en general, para practicar cuantas diligencias y gestiones sean necesarias pues al efecto le confiere el presente sin limitación alguna incluyendo en las facultades que le otorga la de sustituir al presente mandato, revocar sustituto y nombrar otros con formal relevación.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos Don Valentín Pell Verdader, empleado y Don Celestino Garcia Perez, (mayor) dependiente, mayores de edad y residentes en esta Ciudad á quienes y al Señor otorgante lei íntegro este documento á su elección, instruidos de su derecho para hacerlo por sí, de que no usaron. De todo lo cual doy fe. - Fechado = "may" = "No sirve" = "Entre líneas" = "provincia de Lerona" = Vale.

Valentín Pell

Salvador Mercader Serra

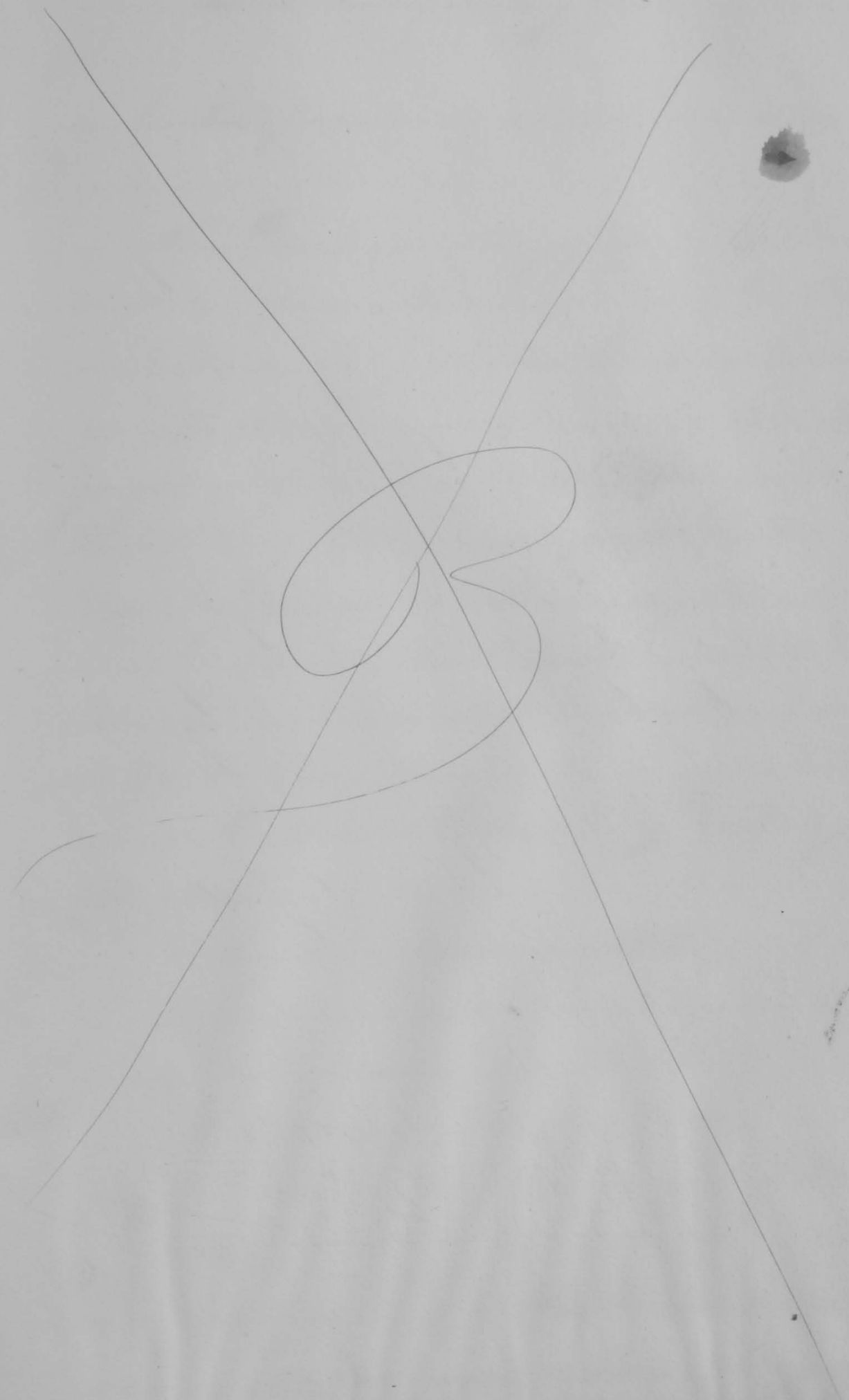
Celestino Garcia

Ante mí

M. M. M. M. M.

ncias,  
s, li.  
e se  
oder,  
cias  
con-  
do  
pre-  
to  
a  
em-  
u-  
lady  
locu-  
ara  
b  
ro-

(Serra)  
D



bre

nu

eu

gvo  
Pro

Pro

pac

Kia

ciu

eu

Co

gvo  
fac

oto

me

Co

ea

Número setenta y siete.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altalés, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Modesto Elegi Oleiva, natural de Premiá de Mar, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante Puerto Rico, de la matrícula de Barcelona, de mil seiscientas toneladas, del cual con consignatarios en esta los Señores Hartasánchez Cardona y Compañía.

El Compareciente (he) asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Tras la lectura del acta de protesta marítima otorgada el día diez del corriente mes bajo el número trescientos treinta y seis ante el Señor Cónsul General de España en la Habana, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y expou-

hincientemente dice: Que con arreglo a lo dispuesto  
en el artículo seisientos veinticuatro del Código de  
Comercio, ratifica en todas sus partes la menciona-  
da protesta hecha en el puerto de la Habana, a fin  
de que no le pare perjuicio alguno por las averías que  
resulten.

En fe de lo cual así lo otorga y firma con los testigos  
Don Pedro Odrigola, dependientes, y Don Valentín  
Pell y Verdaguera, empleados, mayores de edad y residen-  
tes en esta ciudad, a quienes y al Señor otorgante leí  
integro este documento a su elección, instrui-  
dos de su derecho para hacerlo por sí, de que  
no usaron. De todo lo cual doy fe. - Fecho a los  
"ta" de No vale. —

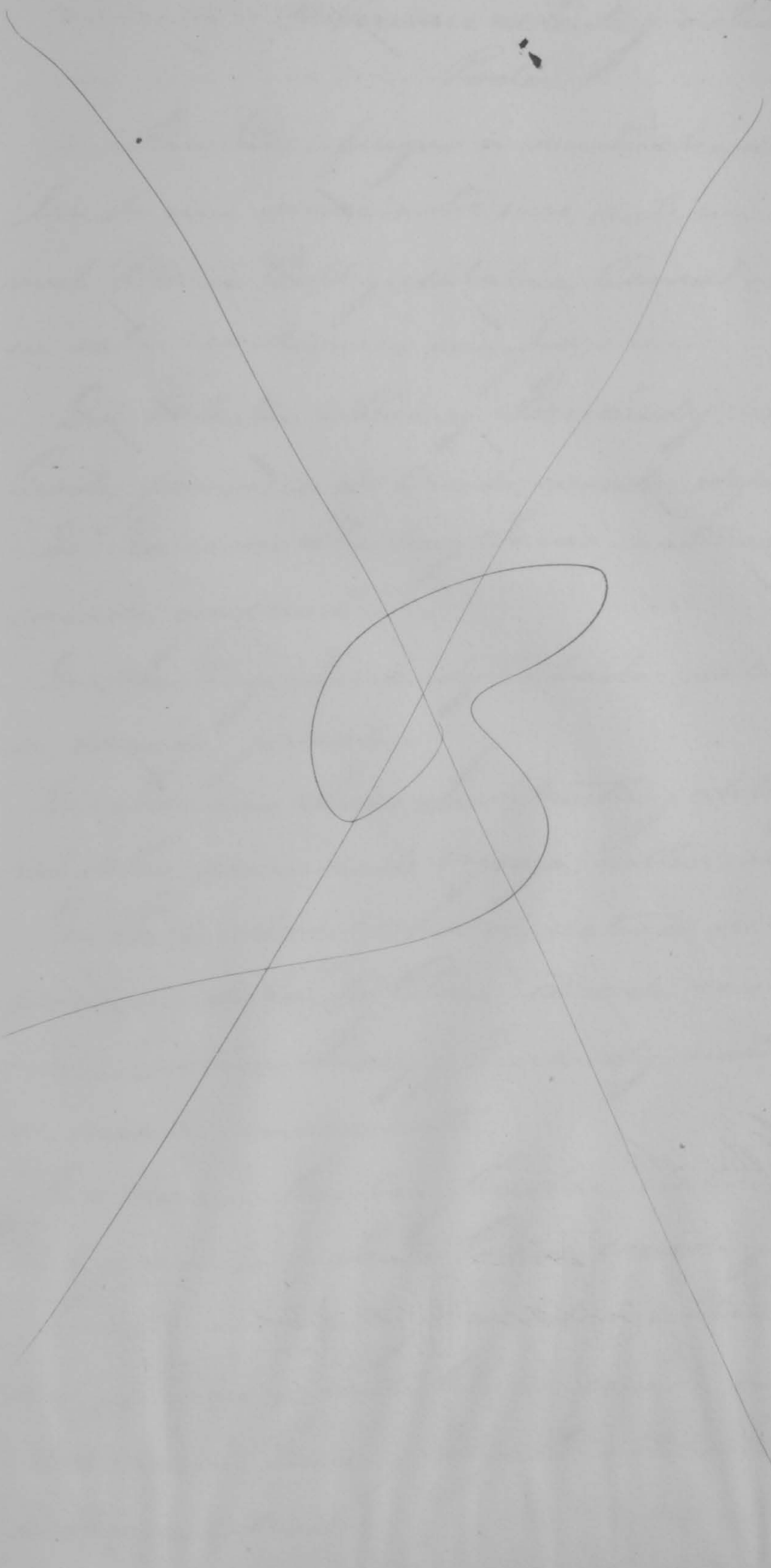
Moderato Pellegri

J. Odrigola

Valentín Pell

Ause mi

Juan M. C. C.



liqui

ell

bre a

mel d

en es

— Don

Grado,

Don

casac

— Don

se, ca

Don

ral de

Don

provi

Don

do, ca

Don

dad, p

Don

dad, p

Don

solter



Numero setenta y octavo  
Poder.

En Pienfuegos á reintirocho, de Diciem-  
bre de mil novecientos uno, ante mi Don Ma-  
nuel María Coll y Altabás, Consul de España  
en esta residencia, comparecen:

Don Valentin Alvarez Fernández, natural de  
Grado, provincia de Oviedo, casado, dependiente;  
Don Francisco Garbiza Larra, natural de Alava,  
casado, empleado;

Don Santiago Fernández Cabada, natural de Oren-  
se, casado, jornalero;

Don Francisco Isaac San Martín y Arteaga, natu-  
ral de Ca, provincia de Vizcaya, soltero, marinero;

Don Pablo Escobar, Escobar, natural de Trinidad,  
provincia de Santa Clara, casado, sastre;

Don Fructuoso Suarez, Fernández, natural de Ovie-  
do, casado, comerciante;

Don Ramón Cecobar, Cecobar, natural de Trini-  
dad, provincia de Santa Clara, casado, zapatero;

Don Chuceto Castro, Trinidad, natural de Trini-  
dad, provincia de Santa Clara, casado, carpintero;

Don Ramón Garcia, Salgado, natural de Orense,  
soltero, empleado;

Don Juan Luesada y Luesada, natural de Trini-  
dad, provincia de Santa Clara, casado, jornalero;

Don Anacleto Bucarauz, Roldan, natural de San-  
ta Clara, soltero, jornalero;

Don Tomás Lugones Longale, natural de Cienfuegos,  
provincia de Santa Clara, soltero, albañil;

Don José Fermándy Lamas, natural de Pontev-  
dra, casado, músico;

Don Ramón Viroza y Viroza, natural de Cienfuegos,  
provincia de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don Sidro Pi y Fuste, natural de Lérida, sol-  
tero, jornalero;

Todos mayores de edad y residentes en esta ciudad;  
y asegurando tener la capacidad legal, necesaria para  
otorgar esta escritura, sin que nada me conste en  
contrario libre y espontáneamente dicen: Que rati-  
fican en todas sus partes el poder particular que con  
fecha veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho, otorgaron en esta ciudad bajo la Presidencia  
del Teniente Coronel Jefe del Detalle del disuelto Batallón  
Voluntarios de Infantería de Marina Don Víctor Sal-  
cines y León a Don Joaquín Ardavin y Rey, Tenien-  
te Coronel del disuelto cuarto Batallón Voluntarios  
de la Habana, excepto Don Valentín Alvarez y Don

Santiago Ferrández, furriel y corneta respectivamente que fueron de la Compañía Voluntarios Artillería de esta ciudad; los comparecientes confieren su poder ser amplio y bastante cual en derecho se requiera a dicho Señor Don Joaquin Ardasin y Rey, mayor de edad, propietario, residente en la Habana y accidentalmente vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes, ejerza las siguientes facultades;

Primera: Reclame, cobre y perciba los haberes que adeuda el Estado Español a los poderdantes hasta treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, y cobrados que sea, lo entregue a Don Luis Aruadaz Vasquez, mayor de edad, casado, propietario y residente en esta ciudad; otorgando al efecto cuantos documentos públicos o privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran o sean necesarios al objeto de este mandato;

Segunda: Para que pueda delegar o sustituir este poder en otro u otros individuos que merezcan su confianza, por enfermedad, ausencia u otro motivo cualquiera, revoque sustitutos y nombre otros.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los tes-

tigos Don Celestino Garcia Fey, dependiente y Don Jesus  
Camba Carballera, comerciante, mayores de edad y resi-  
dentes en esta ciudad, quienes, no conociendo yo a los  
otorgantes me aseguraron que son los mismos que consta  
recen en esta escritura, a todos lei integro este documento  
a su eleccion, instruidos de su derecho para hacerlo por si,  
de que no usaron, de todo lo cual doy fe.

Francisco M. Moravia,  
Larria

Valentin Alvarez

Francisco Y. San Martin  
Fructuoso Suarez

Santiago Fernandez

Pablo Acabab

Aricelo Castro

Ramon Escobar

Juan Quesada

Ramon Garcia

Tomás Luques

Anacleto Bucarano

Ramon Viana

José Fernandez

Juzgado

Jesús Camba

Celestino Garcia

Ante mi

Muñoz M. Colla

Quinientos setenta y nueve.  
Poderes.

En Cienfuegos á treinta de Diciembre de mil novecientos seis, ante mí Don Manuel Maria Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresaran, comparecen:

Don Rufino Labio Fernández, natural de Pavia, provincia de Oviedo, soltero, comerciante; y

Don Juan Martiny Fernández, natural de Salas, provincia de Oviedo, casado, comerciante;

Ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere á Don Joaquin Ardevin y Rey, mayor de edad, propietario, residente en la Habana y accidentalmente vecino de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes ejerza las siguientes facultades:

dades;

Primera: Reclame, cobre y perciba los haberes que adeuda el Estado Español á los poderdantes hasta treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, como su sueldo y cometa respectivamente que fueron de la Compañia Voluntarios Tiradores de esta ciudad, y cobrado que sea, lo entregue á Don Luis Armada y Vargas, mayor de edad, casado, propietario y residente en esta ciudad; otorgando al efecto cuantos documentos públicos ó privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran ó sean necesarios al objeto de este mandado.

Di;

Segunda: Para que pueda delegar ó sustituir este poder en otro ú otros individuos que merezcan su confianza, por enfermedad, ausencia ú otro motivo cualquiera, revoque sustitutos y nombre otros.

En fe de lo cual así lo otorgan y firman con los testigos Don Valentín Revuelta y Ruiz, empleado y Don Valentín Pell Verdader, empleado, mayores de edad y residen-

Les en esta ciudad, a quienes y a los señores otorgantes lei integro este documento a su eleccion, instruidos de sus derechos para hacerlo por si, de que no usaron. De todo lo cual doy fe.

Rufino Labio, Fernandez

Valentin Revuelta

Juan Martin

Valentin Pell

Ante mi

Miguel M. Coll



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



~~Handwritten text, possibly a letter or document, crossed out with a large X.~~

Com

esta fecha se cierra el presente libro  
protocolo conteniendo doscientos trein-  
ta y siete folios útiles y cincuenta y  
siete inútiles. —

Cinco y treinta y uno de  
Diciembre de mil novecientos uno.

El Consal de España

Munster Colu



